

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A LA SUSTITUCIÓN EN EL CARGO QUE QUEDÓ EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/075/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los

CONSEJO GENERAL

partidos a postular candidaturas.

7. En relación con lo anterior en fecha 16 de abril de 2024, la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” a través de sus representantes remitió a esta autoridad electoral la postulación de la Ciudadana Lourdes Libia Alvarado Vargas, postulándola para la candidatura Suplente a la Presidencia correspondiente al municipio de Tenango de Doria, junto con sus anexos.
8. Posición con la que se cuenta con una nueva postulación y de la cual se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37, 38 y 38 Bis del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

13. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de la persona propuesta en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

14. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
15. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
16. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del

cargo.

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

17. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que la persona postulada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

- 18.** Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

Aprobación de posiciones.

- 19.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla correspondiente que es susceptible de aprobación por sustitución, presentada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada derivado de la reserva, generada la planilla de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de abril de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y VOTO CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA POSICIONES RESERVADA A LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TENANGO DE DORIA	PRESIDENTE	SUPLENTE	LOURDES LIBIA ALVARADO VARGAS	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE LA FÓRMULA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POSTULADA POR CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla



una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

10. Tasquillo

19. Tepehuacán de Guerrero



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 1. Zimapán | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 2. San Salvador | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 3. Tecozautla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 4. Lolotla | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 5. Acaxochitlán | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 6. Ixmiquilpan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 7. Alfajayucan | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 8. Tenango de Doria | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |
| 9. Calnali | | |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, se cuenta con una nueva postulación, de la cual la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, presentó la documentación para solicitar el registro de la suplencia de la fórmula a



la Presidencia correspondiente al municipio de Tenango de Doria, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, para el municipio Indígena de Tenango de Doria, la persona:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENTE	SUPLENTE	LOURDES LIBIA ALVARADO VARGAS	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla por el municipio indígena de Tenango de Doria.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lourdes Libia Alvarado Vargas	F	Presidente	Suplente	Tenango de Doria	El Damo HGOTED009
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, con firma y sello de la autoridad comunitaria.				
Acta de asamblea.	Presentó, firmado y sellado por las autoridades comunitarias.				
Medio de prueba, en su caso	Firmas y credenciales de las 22 personas asistentes a la asamblea, fotos con descripción de cada actividad.				
Análisis cualitativo	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Lourdes Libia Alvarado Vargas presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. Presentó el formato 1; en el cual declara de manera libre y pacífica la pertenencia a una comunidad indígena, de acuerdo a su cultura, así mismo menciona que es postulado al cargo de Presidente suplente por la candidatura común “Seguiremos haciendo historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO y contiene por el municipio de Tenango de Doria, con su propio derecho y fundamentado en el art. 2º, párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”. Ratifica su autoadscripción indígena firmando el documento. De igual manera presentó el formato 2 que le da la pertenencia indígena calificada; este formato lo emite una persona con carácter de delegado de la comunidad de El Damo, que tiene como domicilio el ubicado en Localidad El				

Damo, Tenango de Doria. Esta autoridad declara de manera libre y pacífica que la C. Lourdes Libia Alvarado Vargas pertenece a la comunidad indígena, afirma que habla como lengua materna el Hñahñu, es descendiente de personas indígenas y que ha desempeñado un cargo tradicional en la comunidad; el cual menciona que fue comité de drenaje y ampliación de agua potable, ampliación de energía eléctrica. Así como mayordomía de la virgen de Guadalupe 2017 y mayordomía de la virgen de Dolores en el año 2022-2023. Anexa fotografías con una descripción de cada actividad mencionada anteriormente.

En este sentido podemos decir que en el Art. 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo; en el apartado del catálogo de comunidades indígenas reconoce a la comunidad de El Damo, como una comunidad indígena que tiene como clave HGOTED009. Es importante mencionar que el formato 2 lo firma y sella el delegado de la comunidad.

También presenta el Acta de Asamblea con fecha de expedición del 27 de marzo de 2024, celebrada a las 10:00 horas. La autoridad de la comunidad de El Damo, así como los asistentes a la asamblea le dan la pertenencia y reconocimiento indígena a la ciudadana manifestando:

“Acreditamos de manera conjunta o colegiada que LOURDES LIBIA ALVARADO VARGAS, vecina de nuestra localidad, que tomando en cuenta que siempre se ha destacado por tener una participación sumamente activa dentro de las actividades que se realizan dentro de la localidad y su espíritu altruista siempre en servicio de nuestra población, es que a través del presente documento, tanto los integrantes de la comunidad como las autoridades tradicionales de esta comunidad nos atrevemos a proponerla como una excelente propuesta y digna de ser candidata a suplente.”

El acta de asamblea lo firma y sella la autoridad comunitaria de El Damo, Tenango de Doria. También anexa nombres con firmas y credencial para votar de las 22 personas asistentes de la asamblea.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona que aspira al cargo de suplencia de la fórmula indígena de la Presidencia Municipal, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN



PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona presentada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

